



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00175-00
Demandante	ALVARO LUIS RIOS ORTEGA
Demandado	ECOPETROL S.A.

En diligencia celebrada el pasado 16 de marzo de 2021, se llevó a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS en la que se declaró probada la excepción de NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTE NECESARIOS, por lo que se dispuso integrar el extremo pasivo de la Litis con la FIDUCIARIA POPULAR S.A. – en representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE EXPLOTACIONES CONDOR S.A.

En consecuencia se dispuso surtir a cargo de ECOPETROL S.A. el trámite de notificación de la recién vinculada, a quien debería correrse traslado de la demanda junto con sus anexos y el escrito de contestación presentado por ECOPETROL S.A.

Según consta en el numeral 009 del expediente digital, ECOPETROL S.A. cumplió con la carga impuesta por este Despacho a través de la dirección electrónica servicioalcliente@fidupopular.com.co

Obra en el expediente que ALEJANDRA OCHOA MORENO en su calidad de abogada senior gerencia jurídica de FIDUCIARIA POPULAR S.A. solicitó acceso al expediente digital, a lo cual se accedió el 8 de abril de 2021, con lo que se obtuvo la totalidad del proceso tal como se observa del numeral 012 del expediente digital.

No obstante lo anterior, el 14 de abril de 2021 a las 6:05 p.m. FIDUCIARIA POPULAR S.A. a través de apoderado judicial formuló incidente de nulidad procesal o procesal inconstitucional insaneable, alegando que al momento de ser notificados no fue anexado el texto de la demanda, solo se aportó la subsanación, ni fueron enviados la totalidad de los anexos a que se refiere la subsanación de la demanda, por lo que se vió afectado su derecho de defensa.

En la misma fecha a las 18:41 p.m. contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y la previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA a las 18:45 p.m., además de formular desconocimiento respecto del contrato de trabajo aportado con la demanda, esto es fuera del horario laboral, por lo que debe entenderse recibida al día siguiente hábil el 15 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

En primer lugar se reconocerá personería al abogado LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 13.477.163 y portador de la

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00175-00
Demandante	ALVARO LUIS RIOS ORTEGA
Demandado	ECOPETROL S.A.

T.P. 93.086 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la FIDUCIARIA POPULAR S.A., en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

Ahora bien en cuanto a la solicitud de nulidad, obra en el expediente que le fue enviada a la apoderada de ECOPETROL S.A., pero no a la parte demandante, por lo que se ordenará por Secretaría correr traslado, vencido el término, pase al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 13.477.163 y portador de la T.P. 93.086 del C.S. de la J., como apoderado de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

SEGUNDO.- Por Secretaría córrase traslado de la nulidad invocada por la FIDUCIARIA POPULAR S.A.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, **No. 002 de fecha 12 de enero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmad

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00175-00
Demandante	ALVARO LUIS RIOS ORTEGA
Demandado	ECOPETROL S.A.

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ed75828514f5408fe97038ecce622354166c5e0a3082cf70973d20994c63fb0

Documento generado en 11/01/2022 03:07:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>